

14 AGO. 2012

**VISTOS:**

- 1.- La Ley N° 19.391 del año 1995, que crea la comuna de Padre Las Casas.
- 2.- Decreto Alcaldicio N° 3.515 de 15 de Diciembre del 2011 y sus modificaciones posteriores sobre Presupuesto Municipal de Padre Las Casas.
- 3.- El **Convenio de Cooperación Municipalidad de Padre Las Casas y Ministerio del Medio Ambiente**, suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente y la Municipalidad de Padre Las Casas, con fecha 18 de junio del 2012, entre tales partes.
- 4.- La Resolución Exenta N° 0632, de fecha 24 de julio del 2012, que aprueba **Convenio de Cooperación Municipalidad de Padre Las Casas y Ministerio del Medio Ambiente**.
- 5.- Las facultades que confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

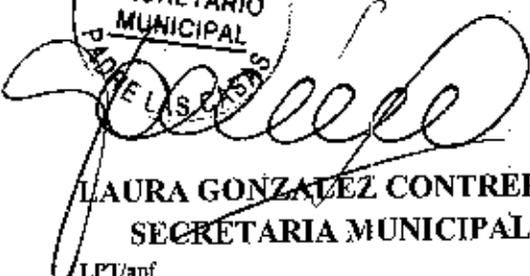
**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, las partes del convenio individualizado en el Visto N° 3, acuerdan en ejecutar la primera fase del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), que tiene por finalidad la elaboración de un diagnóstico ambiental municipal que permita levantar información local, la construcción de compromisos ambientales de gestión, la formulación participativa de una estrategia ambiental comunal, la constitución de un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal, entre otras, conforme a los términos estipulados en el presente convenio.
- 2.- Que en virtud de lo anterior, se hizo necesario suscribir el **Convenio de Cooperación Municipalidad de Padre Las Casas y Ministerio del Medio Ambiente**, suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente y la Municipalidad de Padre Las Casas.

**DECRETO:**

- 1.- *Apruébese* el "**Convenio de Cooperación Municipalidad de Padre Las Casas y Ministerio del Medio Ambiente**", suscrito entre **Municipalidad de Padre Las Casas y Ministerio del Medio Ambiente**, con fecha 18 de junio del 2012, entre tales partes.
- 2.- *Considérese* el contenido del referido convenio, como parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.
- 3.- *Designese* Supervisor del presente Convenio, a don **OSCAR ALBORNOZ TORRES**, Director De Medio Ambiente Aseo y Ornato o quien legalmente subrogue o reemplace.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

  
LAURA GONZÁLEZ CONTRERAS  
SECRETARIA MUNICIPAL

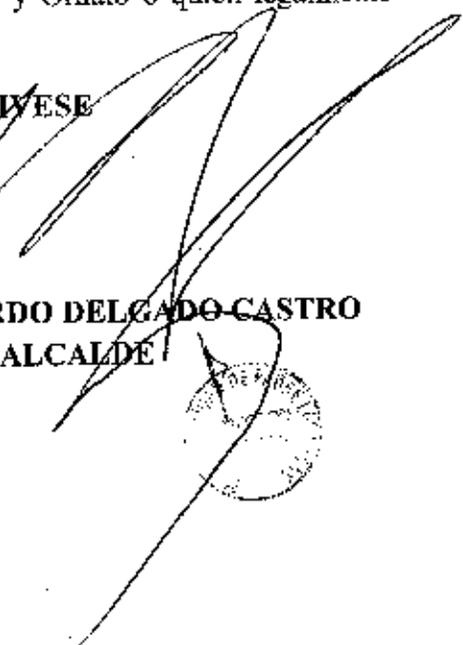
LPT/apf

**Distribución:**

- Ministerio del Medio Ambiente ✓
- Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato
- Control
- Secretaria Municipal
- Adquisición y Finanzas (2) "
- Asesoría Jurídica (117093)
- Oficina de partes
- ID: 113 #22

0125.



  
JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO  
ALCALDE



**CONVENIO DE COOPERACIÓN**  
**MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS**

**Y**

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En Santiago de Chile a 18 de Junio de 2012, entre el Ministerio del Medio Ambiente, en adelante "**Ministerio**" representado por el Subsecretario Sr. Ricardo Irrázabal Sánchez, ambos domiciliados en calle Teatinos 258, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra la Municipalidad de Padre Las Casas, RUT N°61.955.000-5, en adelante la "**Municipalidad**", representada por su alcalde Juan Eduardo Delgado Castro, ambos con domicilio en calle Maquehue 1441, Comuna de Padre Las Casas, Región de Araucanía, se ha convenido lo siguiente.

**ANTECEDENTES**

El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, cuyo objeto es instalar la Gestión Ambiental Local en los Municipios del país, mediante el fortalecimiento de los procedimientos y funciones vinculados con la temática ambiental que desarrollan los municipios en el territorio comunal.

Dicho sistema de Certificación Ambiental Municipal, se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios permitiéndoles a ellos obtener gradualmente distintos niveles de certificación. Lo anterior, se desarrollara en tres fases durante el lapso de dos años y seis meses, conforme a las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal del Ministerio del Medio Ambiente, aprobadas por la Resolución Exenta N°267 de 10 de abril de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

La primera fase (Certificación Básica) se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en las fases siguientes. La segunda fase (Certificación Intermedia) consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en la primera fase; y la tercera fase (Certificación de excelencia) contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, alcanzando las metas comprometidas.



## ACUERDO

Las partes acuerdan por el presente convenio, ejecutar la primera fase del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), que tiene por finalidad la elaboración de un diagnóstico ambiental municipal que permita levantar información local, la construcción de compromisos ambientales de gestión, la formulación participativa de una estrategia ambiental comunal, la constitución de un Comité Ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal, entre otras, conforme a los siguientes términos.

**PRIMERO** La Municipalidad se compromete a participar en el Sistema de Certificación ambiental Municipal, que coordina el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente que corresponda, en adelante "SEREMI", para lo cual deberá:

- *Elaborar un diagnóstico ambiental Municipal de forma participativa con la comunidad*
- *Confeccionar una estrategia Ambiental Comunal y definir una línea estratégica a desarrollar en los dos años siguientes.*
- *Constituir un Comité ambiental Comunal y un Comité Ambiental Municipal.*
- *En general, colaborar en el desarrollo del presente convenio, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".*
- *Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N°267 de 10 de abril de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.*

**SEGUNDO** El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución de la primera fase del Sistema de Certificación Ambiental Municipal, en conformidad a las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".



**TERCERO** La Municipalidad se obliga a realizar las actividades en el plazo establecido por el SCAM, el cual no podrá exceder de los 6 meses posteriores a la firma de este convenio.

En la Eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos a su etapa de certificación, deberá presentar por escrito una solicitud a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, la que deberá ser evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas y la documentación de respaldo, se procederá a la autorización. El período de extensión será fijado en dicha autorización por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva y la unidad responsable del SCAM a nivel nacional.

**CUARTO** Para obtener la Certificación básica, la Municipalidad deberá cumplir con al menos el 90% de los compromisos referidos en el cláusula primera.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o producto de la auditoria final no obtiene la certificación ambiental municipal correspondiente, se aplicarán las siguientes sanciones establecidas en el punto 27 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"

**QUINTO** La supervisión de las actividades requeridas se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal". La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**SEXTO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en la Fase Básica, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento de estos hechos a la contraparte dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**SEPTIMO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



**OCTAVO** La personería de Don Ricardo Irrazábal Sánchez, para representar al Ministerio del Medio Ambiente, consta en el D.S. N°1, del 27 de julio del 2010, del mismo ministerio.

La personería por la que actúa don Juan Eduardo Delgado Castro, en representación de la Municipalidad de Padre Las Casas, consta en el Decreto Alcaldicio N° 2737 de fecha 06 de diciembre 2008.

**NOVENO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y letra, quedando dos en poder de la Municipalidad y dos en poder de la SEREMI.

Ricardo Irrazábal Sánchez

Subsecretario

Ministerio del Medio Ambiente



Juan Eduardo Delgado Castro

Alcalde

Municipalidad de Padre las Casas



REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



APRUEBA CONVENIOS DE COOPERACIÓN  
CON MUNICIPALIDADES DE TEMUCO,  
PADRE LAS CASAS, LONCOCHE, LOS  
SAUCES, VALDIVIA, LOS LAGOS Y LANCO,  
PARA SISTEMA CERTIFICACIÓN  
AMBIENTAL MUNICIPAL

Resolución Exenta N° 0632

SANTIAGO, 24 JUL. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Resolución Exenta N°267 de 10 de abril de 2012, que aprobó las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal; el Memorandum N°213 de 4 de julio de 2012, de la Jefa de la División de Educación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente (m.e. 8465/2012); el D.S. N°4, de 1° de octubre de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Que de acuerdo a la letra r) del artículo 70 de la ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente, establecer convenios de colaboración con municipalidades destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
3. Que el Ministerio del Medio Ambiente ha desarrollado diversos programas de Gestión Ambiental Local (GAL), los que han tenido por objeto modernizar la gestión ambiental municipal y promover la participación ciudadana en la protección del Medio Ambiente y en las decisiones públicas, a través del perfeccionamiento y fortalecimiento de los flujos de información ambiental y el acceso de la ciudadanía a esta.
4. Que en este mismo sentido, desde el 2007 se ha trabajado intensamente para fomentar en los municipios de nuestro país la implementación de sistemas de Gestión Ambiental Local, labor que ha tenido como referencia la implementación de la Agenda Local 21 en Chile.
5. Que el Sistema Certificación Ambiental Municipal (SCAM), es un sistema de carácter voluntario que permite a los municipios instalar gradualmente en la institucionalidad municipal un modelo de gestión ambiental que integra en su orgánica, su infraestructura, su personal, sus procedimientos internos y sus servicios factores ambientales para una gestión que genere un menor impacto ambiental y fortalezca la dimensión socio ambiental de la comuna.
6. Que dicho sistema de certificación ambiental municipal, se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios permitiéndoles a ellos obtener gradualmente distintos niveles de certificación. Lo anterior, se desarrollara en tres fases durante el lapso de dos años y seis meses, conforme a las Bases de Funcionamiento del Sistema de certificación Ambiental Municipal,

aprobadas por Resolución Exenta N°267 de 10 de abril de 2012, y a la "Guías de Criterios para la Certificación Ambiental Municipal" del Ministerio del Medio Ambiente.

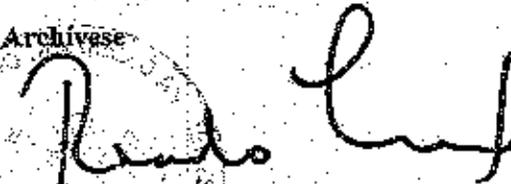
7. Que la primera fase (Certificación Básica) se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del sistema en las fases siguientes. La segunda fase (Certificación Intermedia) consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en la primera fase; y la tercera fase (Certificación de excelencia) consiste en que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, alcanzando las metas comprometidas.

8. Que con fecha 7 de junio de 2012 se suscribió el convenio para ejecutar la primera fase del SCAM, entre el Ministerio del Medio Ambiente y la Municipalidad de Los Sauces; y con fecha 18 de Junio de 2012, se suscribieron los mismos con las Municipalidades de Padre Las Casas, Loncoche, Temuco, Valdivia, Los Lagos y Lanco.

**RESUELVO:**

Apruébase el convenio de cooperación suscrito con fecha 7 de junio de 2012 entre el Ministerio del Medio Ambiente y la Municipalidad de Los Sauces, y los convenios de cooperación suscritos con fecha 18 de Junio de 2012 con las Municipalidades de Padre Las Casas, Loncoche, Temuco, Valdivia, Los Lagos y Lanco, todos destinados a ejecutar la fase básica del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), los que se entienden forman parte de la presente resolución para todos los efectos legales.

Anótese, Comuníquese y Archívese



Ricardo Irarrázabal Sánchez  
Subsecretario del Medio Ambiente

TCA

Distribución:

Municipalidad de Los Sauces  
Municipalidad de Padre Las Casas  
Municipalidad de Temuco  
Municipalidad de Loncoche  
Municipalidad de Valdivia  
Municipalidades de Los Lagos  
Municipalidad de Lanco  
División de Educación Ambiental  
División de Administración y Finanzas  
División Jurídica  
Oficina de Partes.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA  
SU CONOCIMIENTO.

SALUDA ATTE. A UD.,